



# Resolución de Secretaría General

N°0035-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 11 de marzo de 2015

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la servidora Vicky Erlin Ríos Vela; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en la entonces Unidad de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego el 13 de setiembre de 2013, la servidora Vicky Erlin Ríos Vela, proveniente del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y que en la actualidad presta servicios en la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, desplazada bajo la modalidad de rotación, solicitó el reintegro de devengados por Asignación Familiar desde el 30 de agosto de 1996 hasta la fecha de presentada su solicitud, por un monto ascendente a S/. 43,499.20 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 20/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0383-2014-MINAGRI-OA, de fecha 30 de julio de 2014, la Oficina de Administración, ahora Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, resolvió, entre otros: (i) Declarar improcedente la solicitud de la servidora Vicky Erlin Ríos Vela, sobre reintegro de pago por Asignación Familiar desde el 30 de agosto de 1996 a la fecha de presentada su solicitud, por S/. 43,499.20 Nuevos Soles; (ii) Reconocer, a partir del 01 de enero de 2014, el pago del beneficio denominado Asignación Familiar, a razón del veinte por ciento (20%), de la remuneración básica del último nivel que percibían los ex trabajadores del ex INADE, a favor de doña Vicky Erlin Ríos Vela, ascendiendo dicho beneficio a S/. 193.60 Nuevos Soles; y, (iii) Autorizar el pago correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2013, por concepto de Asignación Familiar, conforme al Informe Liquidatorio N° 164-2014-MINAGRI/OA-UPER-ABS/GLAC;

Que, mediante escrito ingresado en la Oficina de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego el 19 de agosto de 2014, la servidora Vicky Erlin Ríos Vela interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0383-2014-MINAGRI-OA, alegando que en la referida Resolución se invocó como fundamento la Resolución Gerencial N° 076-2008-INADE-4100, dejada sin efecto mediante Resolución Gerencial N° 01-2009-INADE-4100;

Que, advirtiéndose del recurso de apelación, que este no cumplía con los requisitos formales conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N° 1046-2014-MINAGRI-SG-OACID la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria otorgó a la servidora Vicky Erlin Ríos Vela el plazo de tres (3) días, computados a



partir del día siguiente de la recepción de dicha comunicación, para la subsanación correspondiente;

Que, con escrito ingresado el 23 de setiembre de 2014, la servidora Vicky Erlin Ríos Vela manifiesta: *"Que, habiendo sido notificada con el Oficio N° 1046-2014-MINAGRI- SG-OACID (...) señalo como mi domicilio procesal en La Av. Guardia Peruana N° 944 Casa A-16 , distrito de Chorrillos - Lima, lugar a donde se me harán llegar las notificaciones; (...) preciso que solicito la nulidad de la Resolución 383-2014-MINAGRI-OA por cuanto esta ha sido fundamentada tomado en cuenta la Resolución Gerencial N° 076-2008-INADE-4100 la cual fue dejada sin efecto con la Resolución Gerencial N° 01-2009-INADE-4100 y se expida una nueva resolución sin tomar en cuenta la resolución ineficaz y se considere a partir de junio del año 2000 fecha en que cumplí 05 años bajo el régimen laboral del DL. 728, confirmada con Sentencia Judicial número Cincuentisiete del 23 de abril del 2001 que se adjunta, de la Corte Superior de Justicia, en la que se declara nulidad de despido (...) la liquidación debe ser considerando los dieciséis sueldos al año que percibo y no doce sueldos como se ha considerado";*

Que, de los antecedentes remitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 544/2014-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 14 de octubre de 2014, se tiene que a fojas veintinueve (29) obra el Oficio N° 2878-2014-MINAGRI/PP, de fecha 27 de junio de 2014, con el que la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego informa sobre la demanda seguida por la servidora Vicky Erlin Ríos Vela, contra el Ministerio de Agricultura y Riego, sobre Derechos Económicos, ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente N° 29345-2013-0-1801-JR-LA-O5; y, solicita información técnica legal respecto a la relación contractual de la demandante con el Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de contestar la demanda;

Que, asimismo, se verifica que adjunto al citado Oficio de la Procuradora Pública Adjunta, obra copia de la referida demanda de fecha **20 de noviembre de 2013** y del escrito subsanatorio de la misma de fecha **27 de diciembre de 2013**, de la que se advierte que esta versa sobre Derechos Económicos, entre ellos, el reintegro del pago por Asignación Familiar mensual del 20% de la remuneración básica del último nivel de un trabajador, reafirmado por Negociación Colectiva entre los representantes del INADE y los representantes de los trabajadores del INADE, por un monto equivalente a S/.43,776.40 Nuevos Soles, concepto y monto similar al que viene reclamando administrativamente;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala como uno de los principios de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; ello, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único





## Resolución de Secretaría General

N°0035-2015-MINAGRI-SG

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC/TC, que "(...) la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (...)". En tal sentido, el avocamiento supone el desplazamiento del Juez que está conociendo de un determinado proceso, a fin de que este sea resuelto por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase. La prohibición de que dicho supuesto se presente es lo que garantiza el principio de independencia judicial;

Que, en ese contexto, habrá avocamiento indebido cuando exista con el inicio del procedimiento administrativo, un proceso judicial que verse sobre la misma materia. En el presente caso, se aprecia que la servidora Vicky Erlin Ríos Vela impugna una resolución administrativa expedida en el marco de la solicitud planteada al Ministerio de Agricultura y Riego, sobre reintegro por concepto de Asignación Familiar hasta el mes de Setiembre de 2013, peticionando la suma de S/. 43,449.20 Nuevos Soles; y, recurre ante el Poder Judicial demandando al MINAGRI el pago por el mismo concepto hasta el mes de Octubre de 2013, por la suma de S/. 43,776 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido, y estando a que el litigio judicial entre la servidora Vicky Erlin Ríos Vela y el Ministerio de Agricultura y Riego, referido en los considerandos sexto y séptimo de la presente Resolución, tiene connotaciones de determinar si corresponde o no, reconocer a favor de la referida servidora, la Asignación Familiar conforme a los términos establecidos en el artículo 1 de la Resolución Gerencial N° 041-84-INADE-1200, de fecha 25 de mayo de 1984, y que sustentó la Negociación Colectiva de fecha 11 de enero de 1989, el Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra impedido de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0383-2014-MINAGRI-OA, de fecha 20 de julio de 2014, que declara improcedente su solicitud sobre reintegro por dicho concepto, debido a que tal discusión constituye una causa pendiente de decisión ante el Poder Judicial, debiendo en consecuencia declarar la suspensión del presente procedimiento administrativo hasta la emisión de pronunciamiento definitivo del Poder Judicial;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;




**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender el trámite del recurso de apelación interpuesto por la servidora Vicky Erlin Ríos Vela, contra la Resolución Directoral N° 0383-2014-MINAGRI-OA, hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento definitivo en el proceso que sigue ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente N° 29345-2013-0-1801-JR-LA-O5, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la servidora Vicky Erlin Ríos Vela, al Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego; y, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

